

CONTRATO LG-40/2021

“CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE CLASIFICADORA DE RIESGO DE FONAVIPO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021”

Libre Gestión Financiado con fondos propios

NOSOTROS: por una parte JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, [Redacted] del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se llamará “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y por otra parte JOSÉ ANTONIO ANDRÉS MORÁN, mayor de edad, [Redacted] del domicilio de [Redacted] Departamento de [Redacted] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad que gira bajo la denominación de ZUMMA RATINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO, que puede abreviarse ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, en lo sucesivo me denominaré “La Contratista o La Clasificadora de Riesgo”, convenimos en celebrar la presente contratación, que se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la de contar con calificación de riesgo que genere confianza en las entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas; requiriendo FONAVIPO, contratar los servicios de una empresa de clasificadora riesgo para que brinde “LOS SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021”. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Con la presente contratación de la Clasificadora de Riesgo se pretende: a) Garantizar la presentación de informes y clasificación de riesgo, según lo establecido en el Literal c, del Numeral 16 (Productos) de los términos de referencia; b) Definir la conformación del equipo de analistas

que realizará la evaluación de FONAVIPO, anexando hojas de vida profesional tanto del coordinador del equipo como de sus colaboradores; además, deberán incluir en sus hojas de vida su desempeño y experiencia como evaluadores de riesgos. Tanto el coordinador del equipo, como sus colaboradores designados, deberán contar como un mínimo de dos años de experiencia en procesos de clasificación de riesgos. Experiencia que deberá hacerse constar en las hojas de vida presentadas; c) Antecedentes de estar operando en El Salvador y/o en el resto de la región Centroamericana, para lo cual será necesario presentar un listado de clientes atendidos (incluyendo nombres de contactos y teléfonos) y la fecha en la cual se ha dado la relación de prestación de este tipo de servicios; y d) Deberá presentar un resumen de las metodologías de clasificación de riesgo de emisor e instrumentos financieros que se utilizarán para efectuar la evaluación de riesgo de FONAVIPO, evidenciando que dicha metodología está debidamente autorizada. Empresa activa: La empresa deberá demostrar fehacientemente que se encuentran operando actualmente, por lo que se necesita constancias de clientes reales con quienes tiene contratos vigentes, presentando un mínimo de tres constancias. REQUERIMIENTOS TECNICOS: a) Requerimientos Técnicos: Se requiere contratar a los servicios de una Sociedad Clasificadora de Riesgo para otorgar Clasificación de Riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor con información correspondiente al año 2021, de conformidad a normativas emitidas por El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Lugares de Prestación del Servicio: El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas de FONAVIPO ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Av. Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR: Los productos a entregar por la clasificadora de riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor correspondiente al año dos mil veintiuno. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según Literal a, numeral 16 de los términos de referencia), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS: 1) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, treinta de agosto de dos mil veintiuno; 2) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta de junio de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; 3) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta de septiembre de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; 4) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, treinta de abril de dos mil veintidós. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos

anteriormente, se realizará con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN: a) FONAVIPO se compromete a entregar oportunamente la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis; b) Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo; c) La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con 10 días hábiles antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de marzo, junio, septiembre y diciembre 2021, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO; d) FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de 5 días hábiles después de recibido, con observaciones, si las hubiera; e) El Informe de clasificación de riesgo, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en el cuadro resumen de productos requeridos; salvo prórroga autorizada por el contratante; y f) Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado. CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el Numeral 16, Literal c); y en las adendas modificativas; siempre respetando las fechas de presentación del servicio de acuerdo al numeral en mención. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el Administrador de Contrato y un representante del contratista. CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad total de NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,040.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; FORMA DE PAGO: los cuales se cancelarán Mediante cuatro (4) pagos que estarán en función del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, según las fechas establecidas en el numeral 16 literal c) y en las adendas modificativas y recibido a satisfacción del administrador del contrato y para efectos de pago, mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor

correspondiente, según detalle: PRIMERA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al primer trimestre del año 2021. SEGUNDA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al segundo trimestre del año 2021. TERCERA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al tercer trimestre del año 2021. CUARTA ENTREGA Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al cuarto trimestre del año 2021. Para el presente contrato no aplica erogación en concepto de anticipo. El presente contrato será financiado con fondos propios.

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Riesgos, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre del administrador de contrato será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA: La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de, QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EA.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL: Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la

invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

, Municipio y Departamento de

Teléfono:

. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada

entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos, en la ciudad de San Salvador, uno del mes de julio del año dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día uno de julio del año dos mil veintiuno. Ante Mí, DAVID ERNESTO PÉREZ BELTRÁN, Notario, del domicilio de Departamento de San Salvador, comparecen por una parte el ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos con Tarjeta de Identificación Tributaria uno guion cuatro, actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería es legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo





de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho, de Acta número ochocientos trece, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSÉ ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte JOSÉ ANTONIO ANDRÉS MORÁN, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de San Salvador/a quién no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] número de Identificación Tributaria

[redacted] actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial en nombre y representación de la Sociedad que gira bajo la denominación de ZUMMA RATINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO, que puede abreviarse ZUMMA RATINGS, S.A. DE C.V. CLASIFICADORA DE RIESGO, Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

[redacted] a quien en lo sucesivo se le denominará "La Contratista o La Clasificadora de Riesgo", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la Vista: a). Fotocopia de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada a las nueve horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Marisol Melero Martínez, inscrita al número dieciocho Libro cuatro mil doscientos sesenta y nueve del Registro de Sociedades, el día veintiséis de octubre de dos mil dos mil veinte; y de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, cuyo período de funciones será de tres años, que la representan legal y el uso de la firma social está confiada al Presidente y al secretario de la Junta Directiva, conjunta o separadamente, y en su caso el gerente; b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, extendida en esta ciudad el día veintisiete de febrero de dos mil dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionista, Cristina Álvarez López, en la cual consta que en Acta número cuarenta y uno, de sesión de Junta General

Ordinaria de Accionistas, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, en su punto seis acuerdan Reestructurar la Junta Directiva, siendo electo como Director Presidente de la Sociedad el señor Carlos Lizardo Pastor Bedoya, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO, del Registro de Sociedades, el día once de marzo del año dos mil diecinueve; c) Testimonio de Escritura Pública de Poder especial, otorgado en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Kryssia Gabriela Clara Sánchez, por el señor Carlos Lizardo Pastor Bedoya, en su calidad de Director Presidente y representante legal de dicha sociedad, en la que consta que faculta al compareciente para que pueda otorgar actos como el presente, dicho poder está inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO, de Otros Contratos Mercantiles, el día quince de mayo del dos mil diecinueve; y a quien en lo sucesivo se le denominará “La Contratista o La Clasificadora de Riesgo”, en la calidad en que comparecen ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior contrato de Libre Gestión, expresándome además que reconocen el contenido y las obligaciones del documento, por ser su declaración de voluntad, y se registró por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y por las siguientes cláusulas: “CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el contratante y toda la documentación presentada por la contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el contrato o lo que mejor favorezca al contratante. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la de contar con calificación de riesgo que genere confianza en las entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas; requiriendo FONAVIPO, contratar los servicios de una empresa de clasificadora riesgo para que brinde “LOS SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021”. CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Con la presente contratación de la Clasificadora de Riesgo se pretende: a) Garantizar la presentación de informes y clasificación de riesgo, según lo establecido en el Literal c, del Numeral 16 (Productos) de los términos de referencia; b) Definir la conformación del equipo de analistas que realizará la evaluación de FONAVIPO, anexando hojas de vida profesional tanto del coordinador del equipo como de sus colaboradores; además, deberán incluir en sus hojas de vida su desempeño y experiencia como evaluadores de riesgos.

Tanto el coordinador del equipo, como sus colaboradores designados, deberán contar como un mínimo de dos años de experiencia en procesos de clasificación de riesgos. Experiencia que deberá hacerse constar en las hojas de vida presentadas; c) Antecedentes de estar operando en El Salvador y/o en el resto de la región Centroamericana, para lo cual será necesario presentar un listado de clientes atendidos (incluyendo nombres de contactos y teléfonos) y la fecha en la cual se ha dado la relación de prestación de este tipo de servicios; y d) Deberá presentar un resumen de las metodologías de clasificación de riesgo de emisor e instrumentos financieros que se utilizarán para efectuar la evaluación de riesgo de FONAVIPO, evidenciando que dicha metodología está debidamente autorizada. Empresa activa: La empresa deberá demostrar fehacientemente que se encuentran operando actualmente, por lo que se necesita constancias de clientes reales con quienes tiene contratos vigentes, presentando un mínimo de tres constancias. REQUERIMIENTOS TECNICOS: a) Requerimientos Técnicos: Se requiere contratar a los servicios de una Sociedad Clasificadora de Riesgo para otorgar Clasificación de Riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor con información correspondiente al año 2021, de conformidad a normativas emitidas por El Banco Central de Reserva y la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Lugares de Prestación del Servicio: El servicio se prestará en la República de El Salvador, especialmente en las oficinas de FONAVIPO ubicadas en Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Av. Norte, San Salvador, edificio FONAVIPO. CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR: Los productos a entregar por la clasificadora de riesgo, serán los Informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor correspondiente al año dos mil veintiuno. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según Literal a, numeral 16 de los términos de referencia), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se presentan a continuación: RESUMEN DE PRODUCTOS REQUERIDOS: 1) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, treinta de agosto de dos mil veintiuno; 2) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta de junio de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno; 3) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta de septiembre de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno; 4) FECHAS DE CIERRES CONTABLES: treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno: FECHAS LÍMITE DE ENTREGA DEL INFORME FINAL, Clasificación de emisor, treinta de abril de dos mil veintidós. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de 10 días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. CLÁUSULA QUINTA:

METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN: a) FONAVIPO se compromete a entregar oportunamente la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis; b) Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo; c) La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con 10 días hábiles antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de marzo, junio, septiembre y diciembre 2021, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO; d) FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de 5 días hábiles después de recibido, con observaciones, si las hubiera; e) El informe de clasificación de riesgo, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en el cuadro resumen de productos requeridos; salvo prórroga autorizada por el contratante; y f) Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado.

CLÁUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO: La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el Numeral 16, Literal c); y en las adendas modificativas; siempre respetando las fechas de presentación del servicio de acuerdo al numeral en mención. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el administrador del contrato y la Clasificadora de riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el Administrador de Contrato y un representante del contratista.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Contratante pagará a la contratista por los servicios prestados la cantidad total de NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,040.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; FORMA DE PAGO: los cuales se cancelarán Mediante cuatro (4) pagos que estarán en función del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, según las fechas establecidas en el numeral 16 literal c) y en las adendas modificativas y recibido a satisfacción del administrador del contrato y para efectos de pago, mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor correspondiente, según detalle: PRIMERA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al primer trimestre del año 2021. SEGUNDA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al segundo trimestre del año 2021. TERCERA ENTREGA: Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final

correspondiente al tercer trimestre del año 2021. CUARTA ENTREGA Pago del 25% del valor de los servicios contratados, posterior a la entrega del informe final correspondiente al cuarto trimestre del año 2021. Para el presente contrato no aplica erogación en concepto de anticipo. El presente contrato será financiado con fondos propios. ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El responsable de administrar el contrato suscrito será el Jefe de la Unidad de Riesgos, quien será el responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firmar documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio. El nombre del administrador de contrato será proporcionado al contratista, posterior a la firma del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la prestación del servicio será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del contrato, hasta el treinta de abril del año dos mil veintidós. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA: La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de, QUINCE (15) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo EAAA hasta EA- y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde EAAA hasta EA. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL: Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones



contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfono: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para la Contratista:

San Salvador, Municipio y Departamento de San Salvador. Teléfono:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de

conformidad con la Ley. Y YO, El suscrito notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de siete folios y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

Db/

13

